

**ESTATUTO PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.
REMUNERACIONES. EX-COMBATIENTES.DERECHO AL COBRO. VIGENCIA**

Del artículo 1º del Decreto N° 1244/98 se desprende, en forma taxativa, que el complemento establecido genera derecho al cobro a partir del día del mes siguiente al de la fecha del mencionado decreto.

Su pago procede a partir del 1º de noviembre de 1998

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Las presentes actuaciones se relacionan con las presentaciones efectuadas por el agente ... ante la Dirección Nacional de Migraciones, Delegación Salta, a través de las cuales solicita el pago retroactivo del complemento establecido por el Decreto N° 1244/98.

Sobre el particular, corresponde señalar que el Decreto N° 1244/98 en su artículo 1º estableció, a partir del día del mes siguiente al de la fecha del mencionado decreto, un complemento mensual equivalente al 85% de la asignación básica correspondiente al Nivel E del Agrupamiento General para el personal de la Administración Pública Nacional que acredite la condición de ex-combatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Del análisis de lo actuado se advierte a fs. 17 que se ha agregado a estos obrados el formulario aprobado por la Resolución ex- S.F.P. N° 78/99, debidamente diligenciado ante los organismos intervinientes y donde se han acreditado los requisitos establecidos por el Decreto N° 1244/98 para la percepción del beneficio solicitado.

A fs. 18 el Jefe del Departamento de Asuntos Legales del Organismo del epígrafe se expide sobre el particular a través del dictamen N° 190440, al cual se remite brevitatis causae.

En este estado, se solicita la intervención de esta Dirección Nacional conforme la facultad conferida en el artículo 3º de dicho cuerpo legal, que prevé la atribución de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Hacienda del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, para dictar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias y/o complementarias que fueren menester para la aplicación del presente decreto.

Ahora bien, de la lectura del artículo 1º del Decreto N° 1244/98, se desprende en forma taxativa que el complemento establecido genera derecho al cobro a partir del día del mes siguiente al de la fecha del mencionado decreto, razón por la cual cabe concluir, atento a que el referido cuerpo normativo ha sido suscripto el 22 de octubre de 1998, que su pago procede a partir del 1º de noviembre de 1998.

En función de lo expuesto, corresponde abonar al presentante el complemento establecido en el mencionado cuerpo legal desde el 1º de noviembre de 1998.

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 222.222/99 Y AGREGADO N° 600.374-3/00. MINISTERIO DEL INTERIOR —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—. DECRETO N° 1244/98. PAGO RETROACTIVO

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 1606/00